



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETO NÚMERO DE 2019

()

Por el cual se adicionan unos artículos al Capítulo 4 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" y se reglamenta el artículo 312 de la Ley 1955 de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 312 de la Ley 1955 de 2019,

CONSIDERANDO

Que los artículos 365 y 370 de la Constitución Política establecen que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...)" y que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten;

Que en desarrollo del anterior fundamento constitucional, el artículo 132 de la Ley 812 de 2003 autorizó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para constituir un fondo empresarial, como patrimonio autónomo administrado por la FEN o por la entidad que haga sus veces, o por una entidad fiduciaria, con el objeto de garantizar la viabilidad y continuidad en la prestación del servicio;

Que el artículo 16 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" modificó el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015, y estableció que en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando, con vocación de permanencia, el Fondo Empresarial creado por la Ley 812 de 2003 a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto será el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Este Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión para: 1) pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y en general las obligaciones laborales y, 2) apoyo para salvaguardar la prestación del servicio;

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 1 al Capítulo 4 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y se reglamenta el artículo 312 de la ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

Que el régimen general del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se encuentra en el Capítulo 4 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional;

Que el artículo 312 de la Ley 1955 de 2019, autoriza a la Nación para que directa o indirectamente adopte medidas de financiamiento al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, incluyendo créditos y garantías, los cuales podrán ser superiores a un año. No se requerirá la constitución de garantías ni contragarantías cuando la Nación otorgue estos créditos o garantías, y las operaciones estarán exentas de los aportes al Fondo de Contingencias creado por la Ley 448 de 1998. Los términos para desarrollar estas autorizaciones se rigen por lo dispuesto en este Capítulo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia;

Que se hace necesario reglamentar los requisitos que permitan implementar las medidas de sostenibilidad financiera del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin de darle continuidad a la eficiente prestación del servicio público de energía en la Costa Caribe;

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Adiciónense los siguientes artículos al Capítulo 4 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.9.4.7.1. Medidas de sostenibilidad financiera del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Para efectos de la aplicación del artículo 312 de la Ley 1955 de 2019, se entenderán como medidas de sostenibilidad financiera del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, todas aquellas operaciones de crédito que lleve a cabo la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público para garantizar la prestación del servicio público de energía en la Costa Caribe.

Las medidas de sostenibilidad financiera incluirán, entre otras, los créditos directamente otorgados por la Nación y las garantías que otorgue a las operaciones de crédito celebradas por el Fondo Empresarial de las que tratan los siguientes artículos.

ARTÍCULO 2.2.9.4.7.2. Operaciones de crédito. Las operaciones de crédito interno o externo, de corto o largo plazo, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de deuda pública, y las conexas con las anteriores, con excepción de los sobregiros, que celebre el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como medidas de sostenibilidad financiera, requerirán la autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las mencionadas autorizaciones podrán otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación y la aprobación de la minuta del contrato por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, cuando las operaciones se dirijan a financiar gastos de inversión.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 1 al Capítulo 4 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y se reglamenta el artículo 312 de la ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

ARTÍCULO 2.2.9.4.7.3. Créditos otorgados directamente por la Nación. A través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, la Nación podrá otorgar créditos de corto y largo plazo al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Para la celebración de tales operaciones de crédito público como medida de sostenibilidad financiera del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Fondo Empresarial deberá adjuntar al oficio de solicitud de autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

- Certificación por parte del ordenador del gasto del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios donde consten: las necesidades de liquidez, el monto de la operación de crédito a contratar; y que el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se encuentra a paz y salvo por concepto de operaciones de crédito con terceros y con la Nación.
- Al menos dos (2) ofertas financieras indicativas. En el evento en el cual no sea posible allegar las dos (2) ofertas financieras indicativas, al oficio de solicitud de autorización deberá adjuntarse las invitaciones a cotizar con la manifestación de que no se recibió respuesta alguna.

Los créditos otorgados directamente por la Nación a los que se refiere el presente artículo se sujetarán a las autorizaciones establecidas en el artículo 2.2.9.4.7.2. del presente decreto.

ARTÍCULO 2.2.9.4.7.4. Garantías de la Nación. La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá otorgar garantías a las operaciones de crédito que pretenda celebrar el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con terceros, como medidas de sostenibilidad financiera de la que trata la presente sección, una vez se cumpla con lo siguiente:

1. Concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES respecto del otorgamiento de la garantía por parte de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
2. Concepto único de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, respecto del otorgamiento de la garantía por parte de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si éstas se otorgan por un plazo para su pago superior a un año;
3. Autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para celebrar la operación de crédito y otorgar la garantía Nación. La autorización incluye la aprobación de las correspondientes minutas.

ARTÍCULO 2.2.9.4.7.5. Garantías, Contragarantías y Aportes al Fondo de Contingencias. Las operaciones de que tratan los artículos 2.2.9.4.7.3 y 2.2.9.4.7.4 precedentes, estarán exentas de la constitución de garantías, contragarantías y de la obligación de realizar aportes al Fondo de Contingencias creado por la Ley 448 de 1998, por parte del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 1 al Capítulo 4 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y se reglamenta el artículo 312 de la ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

ARTÍCULO 2.- Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona los artículos 2.2.9.4.7.1, 2.2.9.4.7.2, 2.2.9.4.7.3, 2.2.9.4.7.4 y 2.2.9.4.7.5 al Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA